

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 55/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	25/junio/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en atención a la solicitud de la Ministra instructora en este asunto, a efecto de que se remita el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución; envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra instructora. Finalmente, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Considerando Tercero, así como en el Punto Segundo, numeral 8, del Acuerdo General 10/2020, del Pleno de este Alto Tribunal, emitido en sesión privada de 26 de mayo de este año, a efecto de realizar los trámites relativos al presente medio de control constitucional, dada su naturaleza e importancia, se habilitan los días y horas que resulten necesarios para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	19/junio/2020 Conforme al Considerando Tercero, los Puntos Primero y Segundo, numerales 3 y 4, del Acuerdo General 10/2020, de 26 de mayo del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2020, y se habilitan los días y horas que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente. Visto el estado procesal del expediente y, toda vez que en este medio de control de constitucionalidad se impugnan normas de vigencia anual, es menester continuar con el trámite de este medio de control

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>constitucional vía electrónica; por lo que resulta necesario que se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente, en términos del Acuerdo General 8/2020 de 21 de mayo de 2020 del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Máximo Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los asuntos respectivos.</p> <p>Atento a lo anterior, continúese con el trámite correspondiente a efecto de poner en estado de resolución el presente asunto.</p> <p>Así, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, mediante el cual intenta rendir informe en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad en la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>En relación con lo anterior, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento, disposición que rige a las controversias constitucionales, la cual se aplicará a las acciones de inconstitucionalidad al no encontrarse prevista en el Título III de la referida Ley Reglamentaria.</p> <p>Lo dicho resulta relevante puesto que en la especie, el informe debe hacerlo el órgano ejecutivo que hubiere promulgado las normas impugnadas, esto es, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; y de conformidad con el artículo 40, párrafo primero, de la Constitución Política de la Entidad, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado, quien podrá ser substituido por el Secretario General de Gobierno, en</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>términos del artículo 52, fracciones II y III, de la propia Constitución Local.</p> <p>Cabe precisar que el promovente se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California; en tanto que como se puede advertir del artículo 26, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esa Entidad, es el funcionario facultado del Poder Ejecutivo estatal, que en términos de las normas que lo rigen puede representarlo en la presente acción de inconstitucionalidad, quien no acompaña documento alguno a fin de acreditar su designación como Secretario General de Gobierno del Estado.</p> <p>En tal contexto, requiérase a quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, mediante notificación por oficio en su residencia oficial, a fin de que en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba a este Alto Tribunal copia certificada de la constancia que acredite fehacientemente que se encuentra en el supuesto de los artículos 11 y 59 de la Ley Reglamentaria, concretamente, del documento que lo acredite como Secretario General de Gobierno, lo que se hace necesario para comparecer a rendir informe en la acción de inconstitucionalidad en que se actúa a nombre del Poder Ejecutivo del Estado; con el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda respecto del informe que intenta, con los elementos que obran en autos.</p> <p>Además, se le requiere para que en el mismo plazo, envíe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con las seis Secciones del número Especial, Tomo CXXVI, número 67, correspondiente al 31 de diciembre de 2019, que contiene la publicación de los decretos de expedición de las Leyes de Ingresos del Estado de Baja California y de los Municipios que lo integran, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, cuya constitucionalidad se</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>cuestiona, que le fueron requeridos en proveído de 7 de febrero de este año; con el apercibimiento que de no cumplir con lo indicado, se le aplicará una multa. Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de quienes se ostentan como Diputados Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la Entidad en la presente acción de inconstitucionalidad; designando delegados; ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan; y no ha lugar a tener como domicilio el que indican en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal.</p> <p>Por otra parte, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Baja California, para que dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibido de que, si no cumple con lo indicado, las notificaciones que en su oportunidad deban practicarse por oficio se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.</p> <p>Además, toda vez que el Poder Legislativo del Estado de Baja California, no exhibió copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, que le fueron requeridos en auto de 7 de febrero del año en curso; en consecuencia, nuevamente se requiere al Congreso del Estado de Baja California por conducto de sus representantes legales para que en el mismo plazo, envíen a este Alto Tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales cuya constitucionalidad se reclama, en el entendido que de no remitir todas las constancias que integran el proceso legislativo que culminó con la publicación de</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>dichas normas, se resolverá con las que obren en autos, y se les apercibe, que de no cumplir con lo requerido, se les impondrá una multa.</p> <p>En otro orden de ideas, dese vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con copia del informe del Poder Legislativo del Estado de Baja California y córrase traslado con dicha documental a la Fiscalía General de la República y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otro lado, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, deberán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica; en la inteligencia que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del citado Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y háganse las</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>certificaciones de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído. Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo, en términos del Considerando Segundo, artículos 1, 9 y Tercero Transitorio, del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de este Alto Tribunal.</p>
3	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2020</p>	<p>PROMOVENTE: PARTIDO TRABAJO</p> <p>DEL</p>	<p style="text-align: center;">29/junio/2020</p> <p>Con el escrito y los anexos, fórmese y regístrese el expediente electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo. Con fundamento en los artículos 24, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero, y 88, fracción I, inciso e), y fracción II, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de 13 de marzo de 2017, así como el Acuerdo General número 8/2020 de 21 de mayo de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Máximo Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y el Considerando Tercero, los Puntos Primero y Segundo, numeral 2, del Acuerdo General número 10/2020, de 26 de mayo del presente año, del Pleno de este Alto Tribunal, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2020, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan; túrnese este expediente por conexidad con la controversia constitucional 73/2020, al Ministro que corresponde</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>para que instruya el procedimiento respectivo. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la referida ley reglamentaria y el Punto Segundo, numerales 2 y 5 del citado Acuerdo General número 10/2020, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículos 1, 3, 9 y Tercero Transitorio, del referido Acuerdo General número 8/2020.</p>
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2020	ACTOR: EJECUTIVO MORELOS	<p>PODER DE</p> <p>26/junio/2020</p> <p>Conforme al Considerando Tercero, los Puntos Primero y Segundo, numeral1, del Acuerdo General número 10/2020, de 26 de mayo del presente año, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2020, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente. Visto el estado procesal del expediente y toda vez que se trata de una controversia constitucional urgente, ya que se solicita la suspensión, es menester tramitar este asunto vía electrónica; por lo que resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente, en términos del Acuerdo General número 8/2020 de 21 de mayo de 2020, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Máximo Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. Atento a lo anterior, con el escrito y los anexos, fórmese y regístrese el expediente relativo a la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, contra el Cabildo en funciones y Comité Municipal de Contingencia Covid-19 del Municipio de Cuernavaca, de dicha entidad federativa.</p> <p>Este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad al Ministro que corresponde, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de esta fecha se le turnó la diversa controversia constitucional 92/2020, promovida por el mismo poder, en la cual impugna diversos actos concretos de contenido igual o similar.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la referida ley reglamentaria y el Punto Segundo, numerales 2 y 5 del citado Acuerdo General número 10/2020, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículos 1, 3, 9 y Tercero Transitorio, del referido Acuerdo General número 8/2020.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA